



## Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

### INVESTIGACIÓN N° 235-2002-LIMA

Lima, dieciséis de noviembre del dos mil siete.-

**VISTO:** El recurso de apelación interpuesto por el doctor Sergio Salas Villalobos contra la resolución expedida por la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, que le impuso la medida disciplinaria de multa del diez por ciento de su haber mensual por su actuación como Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima; por sus fundamentos, y

**CONSIDERANDO: Primero:** Que, el recurrente ampara su pretensión impugnatoria para lograr la revocatoria de la medida disciplinaria de multa impuesta por el Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura en el hecho de que su conducta, por la cual se le inició el presente procedimiento disciplinario, ha sido materia de evaluación por la Fiscalía Suprema de Control Interno en la resolución número un mil doscientos once, corriente de fojas ciento ochenta y cuatro a ciento ochenta y siete, donde se declaró improcedente la denuncia formulada en su contra por Genaro Delgado Parker y Baruch Ivcher Bronstein; **Segundo:** Que, ante tal fundamentación se debe precisar que la Ley del Procedimiento Administrativo General plasma el principio de la autonomía de las responsabilidades (contemplado en su artículo doscientos cuarenta y tres) por el cual se establece que cada una de las responsabilidades (civil, penal y administrativa) que concurren la conducta de los funcionarios y servidores públicos, mantienen recíproca autonomía técnica, de regulación, de calificación y de resolución, a cargo de las autoridades a las cuales se les ha confiado la potestad sancionadora; es decir, que la norma admite que la conducta del funcionario o servidor público puede ser procesada y sancionada, según las normas de la materia, en el ámbito penal, administrativo o civil; **Tercero:** Que, en ese contexto, se arriba a la conclusión que si una conducta para el fuero penal no es considerada típica puede administrativamente, si se comprueba ello, ser tipificada como una falta disciplinaria contemplada como tal en norma expresa; tal como ha ocurrido en el presente caso, que el hecho de haber emitido a través de una nota de prensa su respaldo a la resolución expedida por la doctora Cecilia Alva Rodríguez, Juez del Segundo Juzgado Civil de Lima, se ha establecido que administrativamente constituye inconducta funcional contemplada en el artículo doscientos nueve del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; **Cuarto:** Que, entonces no habiéndose contradicho los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentaron la decisión adoptada por el Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura en la resolución impugnada, no corresponde realizar valoración alguna, ya que el apelante sólo ha invocado una cuestión de puro derecho, abordada en los puntos precedentes; por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe que corre de fojas doscientos cuarenta y seis a doscientos cuarenta y ocho, sin la intervención del señor Consejero Francisco Távara Córdova por haber emitido la resolución impugnada en su condición de Jefe de la Oficina de Control de la

# Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 02, INVESTIGACIÓN N° 235-2002-LIMA

Magistratura del Poder Judicial, y sin la intervención del Consejero Javier Román Santisteban, por haberse excusado verbalmente de asistir, por unanimidad, **RESUELVE: Confirmar** la resolución de fecha diecisiete de febrero del dos mil cuatro, que corre de fojas ciento setenta y siete a ciento setenta y nueve, expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, que impuso la medida disciplinaria de multa del diez por ciento de su haber mensual al doctor Sergio Salas Villalobos, por su actuación como Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima; y los devolvieron. **Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

SS.



  
ANTONIO PAJARES PAREDES

  
SONIA TORRE MUÑOZ

  
WALTER COTRINA MIÑANO

  
LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ

  
LUIS ALBERTO MERA CASAS  
Secretario General